



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
7081/2023-CR	JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI	UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA DE LA SENTENCIA PARA CONTABILIZAR SU PLAZO PROCESAL

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de mayo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS Alejandro; VENTURA ÁNGEL, Héctor; ALVA PRIETO María del Carmen; CERRON ROJAS Waldemar; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; GONZA CASTILLO Américo; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; JIMÉNEZ HEREDIA David; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; RAMIREZ GARCÍA Tania; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES Nivardo Edgard.

Con los votos en abstención los congresistas: AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CUTIPA CCAMA Víctor; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; y PALACIOS HUAMÁN, Margot.

Con los votos en contra de los congresistas ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot; y MORANTE FIGARI, Jorge Alberto

Con las licencias de los congresistas: SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert y desde el 19 de febrero de 2026, el congresista BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARIA. por haber asumido la Presidencia de la República por mandato constitucional.

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
7081/2023-CR	20/02/2024	22.02.2024	Comisión de Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 PROYECTO DE LEY 7081/2023-CR

El **Proyecto de Ley 7081/2023-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la Ley que establece la notificación escrita de la sentencia para contabilizar su plazo procesal. Así mismo, en su fórmula legal cuenta con tres artículos y una disposición complementaria final.

Según el objeto de la ley (artículo 1), la iniciativa tiene por finalidad modificar los artículos 278° y 396° del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, con el propósito de precisar el mecanismo de notificación de las resoluciones judiciales en el proceso penal.

Sobre su finalidad (artículo 2), la propuesta establece la obligatoriedad de la notificación escrita de la sentencia como condición para el cómputo de los plazos procesales, a fin de garantizar certeza jurídica respecto del inicio plazos y asegurar el ejercicio efectivo del derecho de defensa de las partes.

En cuanto a la propuesta legal (artículo 3), se dispone la modificación del artículo 278° del Código Procesal Penal, referido al recurso de apelación contra el auto de



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

prisión preventiva, precisando que el plazo para su interposición es de tres días contados desde la notificación por escrito.

De igual manera, se modifica el artículo 396° del Código Procesal Penal, referido a la lectura de la sentencia, incorporando que, además de su lectura en audiencia pública, la resolución debe ser notificada por escrito a las partes.

En consecuencia, el Proyecto de Ley 7081/2023-CR busca reforzar las garantías procesales de las partes mediante la precisión del momento en que se inicia el cómputo de los plazos, contribuyendo a una adecuada tutela jurisdiccional efectiva y al fortalecimiento del debido proceso en el sistema penal.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

3.1 Legislación nacional

- **Constitución Política del Perú**, el artículo 2, inciso 24, reconoce el derecho al debido proceso. Asimismo, el artículo 139, incisos 3 y 5, establece como principios de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la motivación escrita de las resoluciones judiciales, garantías esenciales para el ejercicio del derecho de defensa.
- **Decreto Legislativo 957**, el Nuevo Código Procesal Penal regula el proceso penal bajo un modelo acusatorio de carácter oral. En particular, el artículo 278 establece el régimen del recurso de apelación contra el auto de prisión preventiva, mientras que el artículo 396 regula la lectura de la sentencia en audiencia pública. Asimismo, el Título Preliminar reconoce el principio de oralidad como eje del proceso penal.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial – Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS**, dispone en su artículo 6° que toda resolución judicial debe ser debidamente motivada, garantizando la transparencia y control de las decisiones jurisdiccionales.
- **Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2014-JUS**, regula las formas de notificación de los actos procesales, estableciendo los mecanismos mediante los cuales las resoluciones judiciales son puestas en conocimiento de las partes para surtir efectos legales.

IV. OPINIONES SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

4.1. OPINIONES SOLICITADAS

En cuanto al Proyecto de Ley 7081/2023-CR, se solicitó las siguientes opiniones:

Cuadro 1- requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO Nro. 1573-2023-2024/CJDDHH-CR	29.02.2024	3200-2024-JUS/SG	06.09.2024
Consejo Nacional de Política Criminal – CONACOP	OFICIO Nro. 1575-2023-2024/CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	—
Poder Judicial	OFICIO Nro. 1574-2023-2024/CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	—

4.2. OPINIONES RECIBIDAS

4.2.1. Respecto al Proyecto de Ley 7081/2023-CR se ha recibido y considerado la opinión del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, mediante Oficio Nro. 3200-2024-JUS/SG, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por el Secretario General, señor George G. Otsu Sánchez, a través del cual remite el informe Nro. 00149-2024-JUS/DGAC y el Informe Técnico Nro. 000134-2024-JUS/DGAC, elaborados por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en los que se emite opinión **FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

El Ministerio sostiene que el proyecto es viable en la medida que consolida el derecho a la seguridad jurídica y el derecho de defensa del justiciable, lo cual se materializa al garantizar que el procesado pueda fundamentar adecuadamente su recurso de apelación una vez que cuente con la transcripción íntegra de la resolución judicial.

En ese sentido, el informe del sector invoca la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia, específicamente en la Casación 580-2020/Lima, la cual concluye que el plazo de tres días para impugnar el auto de prisión preventiva debe ser contabilizado a partir de la recepción de los documentos



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

que contienen la resolución íntegra y el acta, garantizando así la estabilidad de las resoluciones y su debida comunicación.

Asimismo, resalta que el derecho a los medios impugnatorios, según el Tribunal Constitucional, garantiza que no se aplican condiciones de acceso que entorpezcan o impidan irrazonablemente su ejercicio, resultando la entrega de la resolución escrita una herramienta necesaria para que el procesado ejerza su defensa frente a medidas que restrinjan su libertad personal.

Finalmente, la Dirección General de Asuntos Criminológicos concluye que la propuesta normativa es factible pues hace prevalecer el derecho a la seguridad jurídica, asegurando que toda audiencia sea debidamente documentada en resoluciones y actas antes de iniciar cualquier cómputo impugnatorio. Con ello, se evita que el justiciable deba invertir esfuerzos procesales adicionales para acreditar que su recurso no es extemporáneo ante retrasos en la diligencia de notificación que le son ajenos.

"V. CONCLUSIÓN

5.1. Después de analizar el Proyecto de Ley 7081-2023-CR "Ley que establece la notificación escrita de la sentencia para contabilizar su plazo procesal", esta Dirección General considera que el mismo resulta VIABLE."

En atención a lo expuesto por el Ministerio de Justicia, esta Comisión reafirma la necesidad de adoptar un texto sustitutorio que, reconociendo la viabilidad advertida por el sector, precisa técnicamente los alcances de la notificación física y electrónica bajo los criterios de eficacia y respeto al debido proceso.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Problemática identificada y materia legible

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**, conforme al cual toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que debe ser identificado y que puede ser abordado con una norma con rango de ley. En ese sentido, existe materia legible cuando, del análisis del **hecho o problema** que se pretende resolver, se advierte que la intervención legislativa resulta idónea y necesaria para superar una situación que afecta a un determinado grupo humano.

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

En consecuencia, corresponde analizar la propuesta y determinar ¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa?

El **Proyecto de Ley 7081/2023-CR** aborda el problema vinculado a la falta de claridad normativa respecto al momento de inicio del cómputo de los plazos procesales para la interposición de los medios impugnatorios en el proceso penal, particularmente en aquellos supuestos en los que las resoluciones judiciales son emitidas y leídas en audiencia pública.

En la práctica judicial, si bien determinadas decisiones —como los autos de prisión preventiva o las sentencias— son objeto de lectura en audiencia, no existe una regla legal expresa que establezca de manera uniforme que el cómputo del plazo para impugnarlas deba iniciarse a partir de su notificación escrita, lo que genera interpretaciones dispares y potenciales afectaciones al derecho de defensa, así como a la seguridad jurídica de las partes procesales.

Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que el conocimiento íntegro del contenido de la resolución constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio adecuado del derecho a impugnar, no siendo suficiente, en muchos casos, la sola lectura en audiencia, especialmente cuando no se cuenta de inmediato con el texto completo de la decisión.

En ese sentido, la iniciativa legislativa se orienta, a dotar de certeza y uniformidad al régimen de cómputo de plazos procesales, así como a garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa y el debido proceso, evitando interpretaciones contradictorias que puedan afectar a los justiciables.

5.2. Propuesta legislativa

Ante la problemática identificada, el Proyecto de Ley 7081/2023-CR propone introducir precisiones en el Nuevo Código Procesal Penal, a fin de establecer de manera expresa el momento de inicio del cómputo de los plazos procesales para la interposición de los medios impugnatorios. En ese sentido, la iniciativa se concreta en las siguientes modificaciones:

Cuadro 2 – Propuesta de modificación

Nuevo Código Procesal Penal – DL 957	Proyecto de Ley 7081/2023-CR
Artículo 278 Apelación. - 1. Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de	Artículo 278 Apelación. - 1. Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

apelación. El plazo para la apelación es de tres días. El Juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo. [...]	para la apelación es de tres días <u>de notificado por escrito</u> . El Juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo. [...]
Artículo 396 Lectura de la sentencia [...] 3. La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes inmediatamente recibirán copia de ella.	Artículo 396 Lectura de la sentencia [...] 3. La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública <u>y su recepción por escrito</u> . Las partes inmediatamente recibirán copia de ella.

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 278° y 396° del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad de establecer de manera expresa la obligatoriedad de la notificación escrita de las resoluciones judiciales para el cómputo de los plazos procesales. En ese marco, las principales medidas propuestas incluyen:

- Precisión del cómputo del plazo de apelación: Se establece que el plazo para interponer recurso de apelación contra el auto de prisión preventiva es de tres días contados desde la notificación por escrito de la resolución judicial.
- Notificación escrita de la sentencia penal: Se dispone que la sentencia se considera notificada con su lectura en audiencia pública y su recepción por escrito por parte de las partes procesales.
- Incorporación de una regla expresa sobre el inicio del cómputo de plazos: Se introduce en el Código Procesal Penal la exigencia de la notificación por escrito como referencia para el inicio del cómputo de los plazos procesales.
- Adecuación de la normativa procesal a criterios jurisprudenciales: Se busca alinear la regulación legal con los criterios desarrollados por la jurisprudencia respecto a la necesidad de contar con una notificación formal de las resoluciones judiciales.

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha identificado en el Proyecto de ley 7081/2023-CR las siguientes soluciones a los problemas que se pretende afrontar:

Cuadro 3 – Propuesta de solución

SOLUCIONES GENERALES	SOLUCIONES ESPECÍFICOS
1. Precisión normativa del cómputo del plazo para la interposición del recurso de apelación en el proceso penal	1.1. Establecer que el plazo para interponer recurso de apelación contra el auto de prisión preventiva es de tres días contados desde la notificación por escrito de la resolución judicial.
2. Regulación de la forma de notificación de la sentencia penal	2.1. Disponer que la sentencia se considera notificada con su lectura integral en audiencia pública y su recepción por escrito por parte de las partes procesales.

5.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que existe materia legible en la iniciativa legislativa, referida a la precisión normativa del momento de inicio del cómputo de los plazos procesales en el proceso penal, mediante la incorporación de la notificación escrita de las resoluciones judiciales, corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas, a fin de evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **viabilidad** y la **oportunidad** de la propuesta normativa en resolver los problemas identificados.

5.3.1. Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 7081/2023-CR propone precisar el momento de inicio del cómputo de los plazos procesales para la interposición de los medios impugnatorios en el proceso penal, estableciendo como referencia la notificación por escrito de las resoluciones judiciales; sin embargo, corresponde preguntarse:

¿qué implica, desde la perspectiva del debido proceso, la determinación del momento a partir del cual se inicia el cómputo de un plazo procesal?

Cómputo del plazo procesal y notificación de las resoluciones



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

judiciales: En el proceso penal, el cómputo de los plazos procesales constituye un elemento esencial para el ejercicio del derecho de defensa y del derecho al recurso, en tanto delimita el tiempo dentro del cual las partes pueden cuestionar válidamente una decisión judicial. En ese sentido, la determinación del momento inicial del cómputo del plazo no es un aspecto meramente formal, sino una garantía vinculada al debido proceso.

Desde la jurisprudencia nacional, la Corte Suprema ha señalado que: *[...] dentro de todo proceso la notificación judicial [acto procesal cuyo principal objetivo es que las partes intervinientes en un proceso judicial tomen conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas en el marco del mismo, a fin de que éstas puedan ejercer su derecho a la defensa, en el ámbito del debido proceso]. En ese sentido, desde una perspectiva de contenido y aplicación del debido proceso, se puede decir que los actos judiciales deben tener como requisito de validez la notificación, con la finalidad de que el procesado tenga la posibilidad de conocer el contenido de los pronunciamientos y diligencias judiciales; pero solo en el caso de que se apliquen sanciones o se restrinjan derechos de la persona, pues incumplir este requisito vulnerará además el derecho de defensa*¹

En esa línea, se ha desarrollado el criterio de que el cómputo del plazo para impugnar debe vincularse con el momento en que la parte toma conocimiento efectivo de la decisión judicial, lo cual, en la práctica jurisdiccional, ha sido asociado a la notificación formal de la resolución.

De este modo, la discusión en torno al inicio del cómputo del plazo procesal se sitúa en la necesidad de establecer criterios claros que permitan determinar cuándo una resolución judicial se entiende válidamente comunicada a las partes, evitando incertidumbres que puedan afectar el ejercicio oportuno de los medios impugnatorios, teniendo claro este punto, corresponde analizar la opinión recibida.

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, no formula observaciones respecto a la necesidad de la iniciativa; por el contrario, advierte que la propuesta normativa se orienta a resolver una problemática concreta vinculada a la determinación del momento desde el cual debe computarse el plazo procesal para la interposición de los medios impugnatorios

¹ Pto. 3.4.3 Casación Nro. 326-2016 Lambayeque.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

En esa misma línea precisa que la iniciativa tiene por finalidad modificar los artículos 278° y 396° del Código Procesal Penal, a fin de establecer la obligatoriedad de la notificación por escrito de las resoluciones judiciales, concluyendo que dicha medida resulta **viable** en tanto consolida el derecho del justiciable a la seguridad jurídica y al ejercicio del derecho de defensa, particularmente en el marco del derecho al recurso.

Asimismo, se advierte que la opinión técnica sustenta la necesidad de la propuesta en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema, la cual ha establecido que el cómputo del plazo para impugnar resoluciones judiciales debe vincularse con la recepción de la resolución íntegra, lo que permite al justiciable contar con los elementos necesarios para fundamentar adecuadamente su recurso.

El Ministerio de Justicia destaca que la incorporación expresa de la notificación por escrito en el Nuevo Código Procesal Penal contribuye a otorgar certeza jurídica al inicio del cómputo de los plazos procesales, evitando interpretaciones divergentes que, en la práctica, pueden afectar el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De lo expuesto se colige que la postura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos refuerza la necesidad de la intervención legislativa, en tanto reconoce la existencia de un vacío o ambigüedad en la regulación vigente sobre el cómputo de los plazos procesales, así como la conveniencia de establecer una regla clara a nivel legal que garantice la adecuada tutela de los derechos procesales de las partes.

En consecuencia, del análisis realizado, se advierte que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume una posición favorable respecto a la necesidad del Proyecto de Ley 7081/2023-CR, lo que permite que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos reafirme que resulta necesaria la aprobación de la propuesta legislativa, en la medida que establece criterios claros para el cómputo de los plazos procesales, garantizando el ejercicio efectivo del derecho de defensa y del derecho al recurso.

5.3.2. Análisis de la VIABILIDAD de la iniciativa legislativa

Habiéndose concluido que la propuesta legislativa responde a una problemática concreta vinculada a la determinación del momento de inicio del cómputo de los plazos procesales, corresponde evaluar su viabilidad, a fin de determinar si la solución normativa propuesta resulta compatible con el



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

ordenamiento jurídico vigente y adecuada para su aplicación en el sistema procesal penal.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 7081/2023-CR propone modificar los artículos 278 y 396 del Nuevo Código Procesal Penal, con el objeto de incorporar la notificación escrita de las resoluciones judiciales como elemento relevante para el cómputo de los plazos procesales.

Al respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que la propuesta resulta viable, en tanto fortalece el derecho del justiciable a la seguridad jurídica y al ejercicio del derecho de defensa, al garantizar que las resoluciones judiciales sean conocidas de manera íntegra antes de la interposición de los recursos impugnatorios.

Asimismo, la doctrina procesal reconoce que la notificación constituye el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones judiciales, siendo condición necesaria para que estas produzcan efectos y para el ejercicio de los derechos de contradicción e impugnación.

En esa línea, la normativa vigente permite distinguir entre el acto de emisión de la resolución judicial y el acto de su notificación, siendo este último el determinante para el cómputo de los plazos procesales, en tanto garantiza el conocimiento efectivo del contenido de la decisión.²

A mayor abundamiento, la jurisprudencia nacional ha sido uniforme en señalar que el cómputo de los plazos procesales se encuentra vinculado a la notificación válida de la resolución judicial, precisándose que no es la sola lectura en audiencia la que activa los plazos, sino el conocimiento formal de la decisión por parte del justiciable.³

Asimismo, la Corte Suprema ha establecido que, cuando concurren distintas modalidades de notificación respecto de una misma resolución judicial, debe prevalecer aquella que otorgue mayores garantías para el ejercicio del derecho de impugnación, lo que evidencia el carácter garantista que debe regir la determinación del inicio del cómputo de los plazos procesales.⁴

² https://www.munizlaw.com/assets/pdf/QUORUM_26_Kbegazo.pdf

³ <https://lpderecho.pe/articulo-127-del-codigo-procesal-penal-notificacion/>

⁴ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-642-2020-Puno-LP.pdf>

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha advertido que una incorrecta determinación del inicio del cómputo del plazo para impugnar puede afectar el derecho a la pluralidad de instancias, lo que evidencia la necesidad de establecer reglas claras que garanticen la seguridad jurídica en el proceso penal.⁵

En consecuencia, el Proyecto de Ley 7081/2023-CR resulta viable, en tanto se orienta a reforzar garantías fundamentales sin contravenir los principios estructurales del proceso penal.

No obstante, de lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos advierte que la fórmula legal contenida en la iniciativa legislativa no delimita con suficiente precisión el momento a partir del cual debe iniciarse el cómputo del plazo procesal, lo que podría generar interpretaciones disímiles en su aplicación. En efecto, si bien se incorpora la referencia a la notificación escrita, no se establece de manera expresa su vinculación con el inicio del cómputo del plazo para la interposición del recurso, lo que debilita la eficacia de la propuesta normativa.

Asimismo, el uso del término "notificación escrita" no corresponde a una categoría técnica reconocida en el ordenamiento procesal vigente, lo que genera ambigüedad respecto al medio de comunicación procesal empleado.

En tal sentido, resulta necesario perfeccionar la fórmula legal propuesta, a fin de dotarla de mayor claridad, coherencia y aplicabilidad. Para ello se propondrá un texto sustitutorio con las siguientes consideraciones.

Respecto al Artículo 3 Propuesta legal. -

Se propone modificar el numeral 1 del artículo 278 y el numeral 3 del artículo 396 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

Artículo 278, Apelación. -

La iniciativa legislativa propone modificar el numeral 1 del artículo 278 del Código Procesal Penal, estableciendo que el plazo para la apelación es de tres días de notificado por escrito.

Sin embargo, esta Comisión considera necesario reformular dicha disposición, a fin de precisar con mayor claridad el momento de inicio del

⁵ Sentencia recaída en el Exp. Nro. 03324-2021-PHC/TC



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

cómputo del plazo procesal y adecuar su redacción al régimen vigente de notificaciones.

En ese sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 278 Apelación. -

- 1. **Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para la apelación es de tres días, computado desde el día siguiente hábil de que la notificación física o electrónica surta sus efectos. El Juez de la Investigación Preparatoria eleva los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo. [...]***

Esta modificación se fundamenta en que la frase notificada por escrito resulta insuficiente para determinar con certeza el inicio del cómputo, generando interpretaciones contradictorias que podrían vulnerar el derecho de defensa. Al establecer que el plazo se cuenta desde el día siguiente hábil de que la notificación física o electrónica surta sus efectos, se armoniza la norma con el régimen de eficacia diferenciada previsto en nuestro ordenamiento. Así mismo, esta redacción guarda coherencia con lo dispuesto en el artículo 127, numeral 6, del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece que la notificación electrónica surte efectos conforme a las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De este modo, se garantiza que en la notificación física el plazo inicie al día siguiente de la recepción, mientras que en la electrónica se respete el término de dos días hábiles previos para que el acto surta efectos, otorgando al justiciable el tiempo necesario para analizar la resolución y fundamentar sus agravios. De esta manera, el texto sustitutorio elimina la ambigüedad, evita rechazos indebidos por supuesta extemporaneidad y brinda seguridad jurídica a los operadores de justicia en procesos de naturaleza restrictiva como la prisión preventiva.

Asimismo, se optimiza la labor jurisdiccional al impedir que los jueces distraigan su labor en resolver incidentes procesales innecesarios sobre el cómputo de días, evitando así un dispendio injustificado de los recursos del Estado. Al dotar de certeza al inicio del cómputo, el texto sustitutorio elimina la ambigüedad y otorga seguridad jurídica a los operadores de justicia.

Artículo 396, lectura de la sentencia. -



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

La iniciativa legislativa propone modificar el numeral 3 del artículo 396 del Nuevo Código Procesal Penal, estableciendo que: *"La sentencia queda notificada con su lectura integral en audiencia pública y su recepción por escrito."*

Sin embargo, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos advierte que dicha redacción podría generar interpretaciones equívocas, en tanto podría entenderse que la notificación de la sentencia se perfecciona con la sola lectura en audiencia o que requiere una doble condición para su eficacia.

En ese sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 396. Lectura de la sentencia

[...]

*3. La sentencia **se notifica por medio físico o electrónico, sin perjuicio de su lectura en audiencia pública.**"*

La redacción propuesta permite armonizar el principio de oralidad con la necesidad de garantizar el conocimiento formal de la resolución judicial.

Asimismo, se sustituye la referencia a la "recepción por escrito" por la notificación por medio físico o electrónico, en la medida que el término empleado en la iniciativa legislativa no constituye una categoría técnica del régimen de notificaciones procesales, generando ambigüedad respecto a su alcance.

Por el contrario, la referencia expresa a las modalidades reconocidas por el Nuevo Código Procesal Penal permite delimitar con claridad el acto de comunicación procesal, en concordancia con el artículo 127 del citado cuerpo normativo.

Cabe precisar que, a diferencia del artículo 278, la presente disposición no regula el cómputo de plazos procesales, sino la forma de comunicación de la sentencia, por lo que la modificación se limita a garantizar su notificación válida sin alterar la estructura normativa del Nuevo Código Procesal Penal.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos concluye que el Proyecto de Ley 7081/2023-CR es jurídicamente viable; no obstante, resulta necesario perfeccionar su formulación normativa mediante el texto sustitutorio propuesto, a fin de garantizar su adecuada aplicación, coherencia normativa y seguridad jurídica.



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

5.3.3. Análisis de la OPORTUNIDAD de las iniciativas legislativas

Habiendo determinado la necesidad y viabilidad del Proyecto de Ley 7081/2023-CR, corresponde analizar la oportunidad de su aprobación en el escenario actual del sistema de justicia penal. Al respecto, la práctica jurisdiccional ha evidenciado la persistencia de criterios diferentes sobre el inicio del cómputo de los plazos impugnatorios, especialmente en resoluciones que restringen derechos fundamentales, como el auto de prisión preventiva y la sentencia condenatoria. Esta falta de uniformidad genera una incertidumbre jurídica que afecta directamente el ejercicio oportuno del derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva.

En ese contexto, la ausencia de una regla expresa en el Nuevo Código Procesal Penal que delimita el momento exacto en que se perfecciona la notificación ha obligado a que este vacío sea suplido por la jurisprudencia. No obstante, la reiteración de consultas y quejas sobre esta materia demuestra que la vía jurisprudencial es insuficiente para garantizar la predictibilidad del sistema. Por ello, resulta imperativo incorporar estas reglas a nivel legal, asegurando que todos los operadores de justicia actúen bajo un marco normativo uniforme que no deje margen a interpretaciones restrictivas.

Asimismo, debe considerarse que el derecho al recurso, como componente esencial del debido proceso, exige condiciones materiales que permitan su ejercicio real y no meramente nominal. Esto supone que el justiciable debe contar con un acceso certero y completo al contenido de la resolución. Establecer que el plazo se computa desde que la notificación —ya sea física o electrónica— sobre sus efectos.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta oportuna en la medida que resuelve una problemática vigente en la dinámica del proceso penal, contribuyendo a reducir la litigiosidad derivada de la ambigüedad en los plazos y fortaleciendo la confianza en el sistema. Al dotar de claridad al cómputo procesal, se evita que los recursos del Estado se disipen en resolver incidentes sobre la extemporaneidad de los recursos, permitiendo que la actividad jurisdiccional se concentre en el fondo de las causas.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que resulta oportuno aprobar el Proyecto de Ley 7081/2023-CR, en tanto permite dotar de claridad normativa al sistema,



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

garantizando que el derecho de defensa sea ejercido con todas las prerrogativas que un Estado constitucional de derecho exige.

6. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, particularmente con el artículo 1, que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado; así como con el numeral 3 del artículo 139, que reconoce los principios y derechos de la función jurisdiccional, entre ellos, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

En ese mismo sentido, el derecho de defensa y el derecho al recurso, como manifestaciones del debido proceso, exigen que toda persona sometida a un proceso judicial cuente con las condiciones necesarias para cuestionar las decisiones jurisdiccionales que le afecten, lo que supone, entre otros aspectos, el conocimiento cierto del contenido de las resoluciones judiciales.

En el ámbito infra constitucional, el Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, regula el desarrollo del proceso penal y los mecanismos de impugnación de las resoluciones judiciales, estableciendo plazos para la interposición de los medios impugnatorios, como es el caso del recurso de apelación del auto de prisión preventiva artículo 278 y de la sentencia penal artículo 396. No obstante, la normativa vigente no establece de manera expresa una regla uniforme respecto al momento a partir del cual debe iniciarse el cómputo de dichos plazos, lo que ha dado lugar a interpretaciones diversas en la práctica jurisdiccional.

En ese contexto, la propuesta legislativa se orienta a incorporar una precisión normativa en los artículos antes mencionados, estableciendo la notificación por medio físico y electrónica como referencia para el inicio del cómputo de los plazos procesales, lo que contribuye a dotar de mayor claridad, predictibilidad y seguridad jurídica al sistema procesal penal.

Asimismo, la iniciativa resulta coherente con el desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema, que ha venido estableciendo criterios orientados a garantizar que el cómputo de los plazos procesales se realice a partir del conocimiento efectivo de la resolución judicial, en resguardo del derecho de defensa y del derecho al recurso.

En consecuencia, la norma propuesta no genera contradicción con el marco normativo vigente, sino que lo complementa, al precisar un aspecto que actualmente



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

presenta vacíos interpretativos, contribuyendo a una mejor aplicación de las disposiciones del Código Procesal Penal.

Finalmente, debe señalarse que la vigencia de la norma permitirá uniformizar criterios en la práctica judicial respecto al cómputo de los plazos procesales, fortaleciendo la seguridad jurídica y garantizando el ejercicio efectivo de los derechos procesales de las partes, sin alterar la estructura ni los principios que rigen el proceso penal.

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo-beneficio constituye una herramienta que permite identificar los efectos que una propuesta normativa genera en el sistema jurídico y en los operadores involucrados, a fin de evaluar si sus beneficios justifican su implementación.

En el presente caso, el Proyecto de Ley 7081/2023-CR no genera gasto adicional al erario público, en la medida que la propuesta se limita a introducir una precisión normativa en el Nuevo Código Procesal Penal respecto al momento de inicio del cómputo de los plazos procesales para la interposición de los medios impugnatorios, sin requerir la creación de nuevas estructuras institucionales ni la asignación de recursos adicionales.

Por el contrario, la iniciativa legislativa genera beneficios relevantes en el funcionamiento del sistema de justicia penal, entre los que destacan:

- Fortalecimiento de la seguridad jurídica, al establecer una regla expresa sobre el inicio del cómputo de los plazos procesales, evitando interpretaciones disímiles en la práctica judicial.
- Optimización del ejercicio del derecho de defensa y del derecho al recurso, al garantizar que el justiciable cuente con el contenido íntegro de la resolución judicial para sustentar adecuadamente su impugnación.
- Reducción de la litigiosidad innecesaria, al disminuir controversias sobre la oportunidad de interposición de los recursos impugnatorios.
- Mejora en la predictibilidad del proceso penal, contribuyendo a una actuación más uniforme por parte de los operadores de justicia.

En ese sentido, se advierte que los beneficios derivados de la propuesta normativa superan ampliamente cualquier costo asociado a su implementación, al tratarse de una modificación de carácter técnico que fortalece garantías procesales sin generar impacto presupuestal.

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

Cuadro 4 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos involucrados	Objetivos del dictamen	Alternativas de solución	Indicadores
Existencia de criterios disímiles en la determinación del momento de inicio del cómputo de los plazos procesales para la interposición de medios impugnatorios, particularmente en resoluciones como el auto de prisión preventiva y la sentencia penal, lo que genera inseguridad jurídica y afecta el ejercicio del derecho de defensa y del derecho al recurso.	Congreso de la República; Poder Judicial; Ministerio Público; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; abogados litigantes; justiciables.	Precisar en el Código Procesal Penal el momento de inicio del cómputo de los plazos procesales, estableciendo la notificación por escrito como referencia, a fin de garantizar seguridad jurídica y el ejercicio efectivo del derecho de defensa y del derecho al recurso.	1. Mantener la regulación vigente, basada en criterios interpretativos y desarrollo jurisprudencial. 2. Incorporar una regla expresa en los artículos 278° y 396° del Código Procesal Penal que precise el inicio del cómputo de plazos.	1. Reducción de incidencias sobre extemporaneidad de recursos. 2. Uniformidad en la actuación judicial. 3. Disminución de controversias procesales sobre cómputo de plazos.

Cuadro – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos involucrados	Análisis Costo - Beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Poder Judicial; Ministerio Público; abogados; justiciables	No genera gasto adicional	No requiere asignación presupuestal	Persistencia de criterios disímiles; inseguridad jurídica; litigiosidad innecesaria sobre cómputo de plazos	Mantenimiento del esquema normativo actual

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley **7081/2023-CR**, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

Aprobar la modificación de los artículos 278° y 396° del NCPP	Congreso; Poder Judicial; Ministerio Público; MINJUSDH; operadores del sistema de justicia	Costos mínimos de adecuación y capacitación	Reducción de costos procesales por menor litigiosidad	Necesidad de adecuación interpretativa inicial	Fortalecimiento de la seguridad jurídica; uniformidad en la aplicación del cómputo de plazos; garantía del derecho de defensa y del derecho al recurso
---	--	---	---	--	--

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN del dictamen** recaído en el Proyecto de Ley N.º 7081/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD JURÍDICA

Artículo único. Modificación de los artículos 278 y 396 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifican el numeral 1 del artículo 278 y el numeral 3 del artículo 396 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 278 Apelación. -

1. *Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para la apelación es de tres días, **computado desde el día siguiente hábil de que la notificación física o electrónica surta sus efectos.** El Juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo. [...].*

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley
7081/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley
que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto
Legislativo 957, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

Artículo 396 Lectura de la sentencia. -

[...]

3. La sentencia se notifica por medio físico o electrónico, sin perjuicio de su lectura en audiencia pública".

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 13 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/05/2026 11:44:01-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2026 18:29:05-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/05/2026 16:15:17-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 10:16:29-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 16:50:52-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 11:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 14:42:03-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 11:23:54-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 09:39:44-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 11:34:41-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 09:50:54-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 10:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 15:13:56-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2026 12:07:18-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 12:41:15-0500